

REGLAMENTO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD



ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
1. OBJETIVO GENERAL	5
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
3. AUTORIDAD	7
4. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA	7
5. DISTRIBUCIÓN Y DISEMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN	8
6. ALCANCE	8
CAPÍTULO II - DEFINICIONES	9
ACRÓNIMOS	19
CAPÍTULO III - RESPONSABILIDADES	20
CAPÍTULO IV - PERSONAL	22
1. RECURSOS HUMANOS	22
2. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN	22
3. INSTRUCCIÓN	24
4. TRABAJO INDEPENDIENTE	24
5. AUTORIDAD	24
6. CÓDIGO DE CONDUCTA	25
CAPÍTULO V - ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD	26
1. PROGRAMACIÓN	26
2. AUDITORIA	27
3.INSPECCIONES	29
4. PRUEBAS.	30
5. INVESTIGACIONES	30
6. ESTUDIOS	31
CAPITULO VI - INFORMES ADMINISTRATIVOS	33
1. DIRECCIÓN AVSEC	33
2. ENVÍO DE LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES	33
3. PROCESO DE APROBACIÓN	34
4. RETENCIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO	34
5. INFORME EJECUTIVO DE FIN DE AÑO	34
CAPÍTULO VII - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS	35
1. GRADOS DE CUMPLIMIENTO	35
2. MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS	36
3. PLANES DE MEDIDAS CORRECTIVAS	36
4. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	37

5. SANCIONES CIVILES	37
6. OTRAS MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS	37
APÉNDICES	
A- CREDENCIAL DEL INSPECTOR AVSEC	38
B- PERFIL DEL AUDITOR-INSPECTOR NACIONAL	39
C- CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS AUDITORES-INSPECTORES NACIONALES	40
D- MODELO DE CARTA DE INICIO DE INVESTIGACIÓN	41
E- FORMATO DE INVESTIGACIÓN	42
F- MODELO DE CARTA DE APERCIBIMIENTO	43
G- PLANTILLA DE SANCIONES	44
H- PLAN DE MEDIDAS CORRECTIVAS	45

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO GENERAL

Velar por la correcta aplicación de las normas, medidas, procedimientos, y reglamentaciones contenidas en los Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (P.N.S.A.C. Dec. 267/03), por medio de estudios, auditorías, evaluaciones, investigaciones, inspecciones y pruebas de seguridad regulares y periódicas, dentro de un calendario establecido y en caso de detectar deficiencias, proponer acciones correctivas, que sean de obligado cumplimiento por todas las partes involucradas.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El Reglamento Nacional de Control de Calidad de la Seguridad AVSEC (R.N.C.C.), tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Garantizar la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (P.N.S.A.C.) en su conjunto (aeropuertos, líneas aéreas, servicios “handling”, “catering”, carga, limpieza, tiendas, etc.), sin centrarse en actuaciones individuales del personal que trabaja en el mismo.
- b. Evaluar, corregir, ajustar y recomendar cambios, a los procedimientos de seguridad aeroportuaria.
- c. Asegurar la correcta aplicación de las medidas de seguridad aeroportuaria.
- d. Verificar la aplicación eficaz de todas las medidas de seguridad en los aeropuertos nacionales e internacionales de la República, y que son aplicadas a:
 - El operador del aeropuerto.
 - Las operaciones de los Explotadores de Aeronaves nacionales e internacionales.
 - Otros usuarios que forman parte de la seguridad AVSEC en el aeropuerto.
 - Arrendatarios del aeropuerto.

- e. Asegurar y supervisar el nivel de cumplimiento de las disposiciones de los Programas AVSEC: P.N.S.A.C., R.N.I.S.A.C., P.S.A, P.S.E.A., y otros a considerar por parte de la autoridad de seguridad competente.
- f. Determinar la idoneidad y eficacia de los Programas de seguridad AVSEC de la república mediante inspecciones, evaluaciones y auditorías.
- g. Asegurar que se investigan los actos de interferencia ilícita por parte de las autoridades competentes.
- h. Examinar y evaluar las medidas y controles de seguridad inmediatamente después de que ocurra un acto de interferencia ilícita, recomendando los cambios necesarios en los programas y procedimientos relacionados con la seguridad de la aviación.
- i. Controlar que todas las personas a las que se les ha asignado funciones o responsabilidades de seguridad AVSEC, tanto estatales como privadas, han sido capacitados, entrenados y certificados para desempeñar sus obligaciones.
- j. Asegurar y verificar la continuidad de ajustes a través del Comité de Seguridad Nacional y de Aeropuertos, sobre la amenaza de actos de interferencia ilícita en contra de la aviación civil.
- k. Controlar el cumplimiento de los planes de contingencia (P.C.A.), a través de pruebas de seguridad en los aeropuertos nacionales e internacionales, y mediante la fiscalización y evaluaciones de los ejercicios, tanto de mesa como ejercicios generales.
- l. Controlar que los usuarios de los aeropuertos, apliquen las normas, regulaciones y procedimientos del P.N.S.A.C. y los P.S.A., disponiendo las sanciones que determinen las leyes que rigen la Aviación Civil y regulaciones del país.
- ll. Investigar y someter a prueba la eficacia de las prácticas y procedimientos en materia de seguridad aeroportuaria.

- m. Exigir a los explotadores de aeronaves, a los administradores de los aeropuertos, a los arrendatarios, y/o a los que ocupan terrenos fuera del aeropuerto pero utilizados para fines de negocios conectados con el mismo, la facilitación de información pertinente para la auditoria, inspección, estudios, pruebas de auditorías o investigaciones.

3. AUTORIDAD

La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.N.A.C.I.A.), es la responsable de la elaboración, el mantenimiento y la supervisión del R.N.C.C. a través de la Dirección de AVSEC. El Director AVSEC Nacional puede, a su vez, delegar las medidas de control de calidad relativas a la seguridad de la aviación, a la unidad de Control de Calidad de dicha Dirección.

El R.N.C.C. ha sido establecido de conformidad con lo siguiente:

- a. Constitución Nacional;
- b. Convenios Internacionales sobre Aviación Civil;
- c. Código Aeronáutico;
- d. Normas y métodos recomendados números 3.4.1 a 3.4.8 del Anexo 17 OACI;
- f. Decreto 267/03;
- g. Decreto 500/991
- h. Documento 8973 (Manual de seguridad AVSEC de la O.A.C.I.), y documento 9807 (Manual de referencia para auditoria AVSEC de la O.A.C.I.)

4. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

La administración operacional del R.N.C.C. ha sido delegada al Director AVSEC Nacional. Lo anterior incluye, pero no se limita a la elaboración y al mantenimiento del R.N.C.C., así como a la programación y a la aplicación de los instrumentos de control de calidad. El Director AVSEC Nacional, brindará a su vez al Sr DI.N.A.C.I.A., un programa anual de actividades y un informe ejecutivo de fin de año.

5. DISTRIBUCIÓN Y DISEMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El R.N.C.C. es un documento de “**distribución limitada**” (**restringido**) y sólo se distribuirá a las personas o entidades que hayan demostrado la necesidad de conocerlo. Todas las copias del R.N.C.C. serán numeradas y firmadas. El Director AVSEC Nacional se encargará de distribuir las actualizaciones o enmiendas del R.N.C.C., a quienes posean una copia autorizada del programa.

Cualquier información que se incluya en el R.N.C.C. o que derive de dicho programa, tales como informes o resultados de las actividades de control de calidad, tendrá carácter estrictamente confidencial, y no podrá ser divulgada al público sin contar con la autorización expresa del Director AVSEC Nacional, o del Sr. DI.N.A.C.I.A. Asimismo, lo anterior se aplicará a cualquier comunicado de prensa enviado a los representantes de los medios de comunicación.

6. ALCANCE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL e INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AVSEC
DIRECCIÓN COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN
OPERADORES DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
OPERADORES DE LÍNEAS AÉREAS
JEFATURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
CONTROL DE CALIDAD AVSEC
INSTITUTO DE ADIESTRAMIENTO AERONÁUTICO

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Los términos y expresiones utilizados en este manual, o en otros manuales de D.I.N.A.C.I.A. relacionados con la seguridad de la aviación civil, tienen el siguiente significado:

Actividades de auditoría. Aquellas actividades y procedimientos por los que se obtiene información, para verificar si el Estado sujeto a auditoría cumple con las recomendaciones y normas aplicables. Entre tales actividades pueden incluirse, aunque no sean las únicas, entrevistas, observaciones, inspecciones y la revisión de ficheros y documentos.

Actos de interferencia ilícita: Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:

- Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo;
- Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra;
- Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto, de armas, artefactos peligrosos, o sustancias peligrosas destinados a fines criminales;
- Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto, o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Actuación humana. Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aéreas.

Adecuado. Se satisfacen los requisitos mínimos; satisfactorios; aceptables; suficientes.

Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimientos de aeronaves en superficie, en donde no se cuenta con autoridades aduaneras y de migración.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeropuerto. Todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y carga en el tráfico aéreo, en donde hay autoridades aduaneras y de migración.

Aeropuerto Internacional. Todo aeropuerto designado por el Estado Contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

Agente Acreditado. Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador, y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente, respecto a la carga, las encomiendas de mensajerías y por expreso o el correo.

Ámbito. Las esferas del sistema de aviación de un Estado sometidas a auditoría.

Alerta de bomba. Estado de alerta implantado por la autoridad competente, para poner en marcha un Plan de Intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, del descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

Alteración. Sustituir alguna parte o dispositivo de un sistema, por otro de diferente tipo que no es parte del diseño tipo original.

Andén. Corredor situado al nivel del terreno, por encima o por debajo de él, y que conecta los puestos de estacionamiento de aeronave con un edificio de pasajeros.

Área de Maniobra. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas

Área de Movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el aterrizaje, despegue y rodaje de aeronaves, incluyendo el área de maniobras y plataformas.

Área de Rodaje de Plataforma. Toda zona de plataforma dedicada al rodaje de aeronaves, es decir calle de rodaje en plataforma, calles de acceso a puesto de estacionamiento, apartadero de espera, etc.

Área Estéril. Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado. (También se conoce como Zona de seguridad restringida).

Área Exclusiva. Significa aquella porción de la parte aeronáutica de un aeropuerto sobre la cual un operador aéreo o concesionario tiene un acuerdo escrito con el Operador del

Aeropuerto, siendo su responsabilidad el ejercer seguridad exclusiva entre la parte pública y la parte aeronáutica.

Área Prohibida. Área establecida en las instalaciones aeroportuarias en la cual la permanencia o circulación esta prohibida.

Área Restringida. Área marcada destinada para el estacionamiento de aeronaves, para que éstas puedan ser atendidas por equipos Handling.

Armas cortas. Descripción general que se aplica a todas las armas de fuego de pequeño calibre (corto alcance).

Artículos para servicios en vuelos. Todos los artículos que no sean de aprovisionamiento asociados a los servicios en vuelo para los pasajeros, tales como: periódicos, revistas, auriculares, cintas de audio y videos, almohadas y mantas.

Auditor. Cualquier persona que posea la debida certificación y se encuentre acreditada para llevar a cabo auditorías a nivel nacional.

Auditoría. Es una evaluación minuciosa, de todos los aspectos de la aplicación del P.N.S.A.C., para determinar el grado de cumplimiento

Auditoría de seguridad. Un examen profundo y pormenorizado de todos los aspectos relacionados con las medidas y procedimientos de seguridad, de cada aspecto del programa vigente de seguridad del aeropuerto o de las líneas aéreas, para determinar si están siendo aplicados continuamente y a un nivel constante y de acuerdo a normas establecidas. Esto se hará normalmente por un periodo prolongado de tiempo, por ejemplo, varios días, semanas o un mes. Un examen sistemático y objetivo del marco de la aviación de un Estado, para verificar si cumple con las normas del Anexo 17.

Autoridad Competente. La autoridad nacional designada por el Estado como responsable de la coordinación y el seguimiento de la aplicación de su PNSAC. En la actualidad esta designación recae en la DI.N.A.C.I.A. a través de la Unidad de Seguridad de la Aviación, en Dirección AVSEC

Autoridades Competentes. Dependencias o funcionarios del Estado, encargados de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Autoridad de seguridad competente de la aviación. La autoridad que cada Estado designe, para que sea responsable dentro de su administración, de la preparación, aplicación y cumplimiento del programa de seguridad de la aviación civil.

Aviación General. Todas las operaciones de aviación civil que no sean servicios aéreos regulares por remuneración o alquiler.

Aviso de bomba. Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, un aeropuerto, una persona o instalación de aviación civil, puede estar en peligro debido a un explosivo o artefacto peligroso.

AVSEC. (Aviation Security / Seguridad de la Aviación) Siglas en Inglés que significa “Seguridad de Aviación”. Sigla que se ha determinado utilizar internacionalmente para definir la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil, sus instalaciones y servicios contra los actos de interferencia ilícita, tanto en tierra como en el aire.

Ayuda del auditor. Instrumento utilizado por el auditor, para evaluar el cumplimiento de un Estado de las normas de la OACI.

Calidad. Todas las características de una entidad, que se refieren a su capacidad para satisfacer necesidades establecidas e implícitas.

Carga. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga agrupada. Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es transportista del lugar.

Certificación. Reconocimiento técnico de acuerdo a la normativa vigente, de que un producto, servicio, organización o persona, cumple con todos los requisitos aplicables.

Certificado de Operación (CO). Documento oficial expedido por la DI.N.A.C.I.A., por el cual se autoriza a una entidad que presta servicios aeronáuticos o aeroportuarios de acuerdo a la legislación y reglamentación aeronáutica uruguaya, y en concordancia a las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.). Dicha entidad no realiza actividades de transporte aéreo comercial, como por ejemplo empresas de seguridad que prestan servicios a terceros, concesionarios aeroportuarios, talleres aeronáuticos, y empresas de asistencia en tierra, entre otros.

Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC). Documento por el que se autoriza a un explotador aéreo a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.

Concesión. Todos los derechos otorgados a la Concesionaria de conformidad con el contrato.

Concesionaria. La compañía a la cual le son otorgados derechos de explotación mediante un contrato.

Control de Seguridad. Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros dispositivos peligrosos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Correo. Despachos de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan, con el fin de que se entreguen a otras administraciones postales.

Cumplimiento. Condición de satisfacer los requisitos de una norma de la OACI.

Cuestionario pre-auditoría. Cuestionario concebido para recopilar antes de la auditoría, información concreta que ayude a los planes y realización de la misma.

Deficiencia. Cualquier incumplimiento de los requisitos de seguridad de la aviación.

Encuesta. Evaluación de las operaciones con el fin de determinar las necesidades de seguridad. Esto incluye la identificación de las vulnerabilidades que podrían ser explotadas para llevar a cabo un acto de interferencia ilícita, a pesar de la implantación de medidas y procedimientos de seguridad, y la recomendación de medidas de protección compensatorias proporcionales a la amenaza, para abordar cualquier riesgo identificado.

Ensayo. Prueba de las medidas de seguridad en aviación, donde la autoridad competente plantea o simula un intento de llevar a cabo un acto de interferencia ilícita, con el propósito de examinar la eficiencia y la aplicación de las medidas de seguridad existentes.

Equipo de Seguridad. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, y sus instalaciones y servicios.

Equipaje. Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en las aeronaves mediante convenio con el explotador.

Estado auditado. Estado contratante de la OACI que se somete a una auditoría de la seguridad de la aviación.

Estudio. Evaluación de las operaciones en los aeropuertos o de los explotadores de aeronaves, para determinar las necesidades en materia de seguridad. Esto incluirá la verificación de posibles puntos vulnerables que pudieran explotarse para cometer un acto de interferencia ilícita, a pesar de la aplicación de medidas y procedimientos de seguridad requeridos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, y la recomendación de medidas complementarias de protección que estén a la altura de las amenazas para enfrentarse a cualquier riesgo identificado.

Evaluación. Apreciación de los procedimientos u operaciones, que se basa en gran parte en la experiencia y en el juicio de profesionales.

Explotador. Persona física o jurídica que utiliza una aeronave legítimamente por cuenta propia, con o fines de lucro. En caso de que no figure explotador inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves, el propietario será considerado como tal.

Facilitación. Gestión eficiente de un proceso de control necesario con el objetivo de acelerar el despacho de personas o mercancías, y de prevenir retardos innecesarios en las operaciones.

Guía del auditor. Documento por el que se proporciona orientación relativa al objeto de cada norma. No está concebido para limitar las opciones de un Estado en cuanto a la forma de cumplir una norma.

Incumplimiento. Deficiencia en la característica, documentación o procedimiento, por referencia a una norma de la OACI.

Incidente de seguridad. Hecho que tenga repercusiones negativas para la seguridad y protección de las personas o bienes.

Información confidencial sobre seguridad. Información de carácter no público relacionada con las capacidades o deficiencias de un sistema de seguridad de la aviación de un Estado.

Informe de auditoría. Medios normalizados de notificar por escrito a las autoridades designadas los resultados de la auditoría.

Inspección. Aplicación de medios técnicos o de otro tipo, para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos, que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita. Actividad básica de una auditoría, que implica un examen de las características concretas del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional del Estado contratante.

Inspección y auditoría. Son dos componentes que se pueden aplicar o ejercer en conjunto como inspección de todo el sistema de la seguridad del aeropuerto.

Interferencia Ilícita. Actos o tentativas, destinadas a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo.

Investigación. El examen y posible explicación de un incidente de seguridad, con el fin de evitar su repetición y, en su caso, considerar eventuales acciones legales.

Jefe del equipo de auditoría. Persona designada por parte del Director de AVSEC, como responsable en la realización de una auditoría de seguridad de la aviación, pudiendo asimismo, reformar y completar el correspondiente proyecto de informe.

Línea Aérea. Cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene servicio aéreo internacional regular.

Manual de Procedimientos. Manual que contiene procedimientos, instrucciones y orientación que permite al personal encargado de las operaciones desempeñar sus obligaciones.

Norma. Toda regla, regulación, requisito, estándar, procedimiento o sistema específico promulgado por la DI.N.A.C.I.A., cuya obediencia es reconocida como necesaria en interés de la seguridad, regulación o eficiencia de la seguridad, y/o de la aeronavegabilidad.

Oficial de Cumplimiento de la Ley. Agente encargado del cumplimiento de la Ley. Véase Autoridad Competente.

OACI. Organización de Aviación Civil Internacional, agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas, establecida en 1947, con sede en Montreal Canadá y oficinas regionales en Paris, Dakar, el Cairo, Nairobi, Bangkok, México DF., y Lima. Vela por el progreso seguro y ordenado de la aviación civil en todo el mundo.

Operador Aéreo. Titular o solicitante de un COA, nacional o extranjero, que realiza operaciones de transporte de pasajeros y sus equipajes, carga y correo, o exclusivamente carga, en operaciones domésticas o internacionales.

Operador del Aeropuerto. Persona natural o jurídica que posee un certificado de operación de aeropuerto, que opera el mismo, o que presta regularmente sus servicios para las operaciones de vuelos regulares de pasajeros

Parte aeronáutica. Área de movimiento de un aeropuerto, de los terrenos y edificios adyacentes, o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte pública. Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos, a la que tiene libre acceso el público no viajero.

Pasajero en tránsito. Pasajeros que salen de un aeropuerto en el mismo vuelo en que llegaron o en otro vuelo, sin salir a la parte pública de la terminal aérea.

Pasajeros y equipajes de transferencia. Pasajeros y equipajes que efectúan enlace directo entre dos vuelos diferentes.

Permisos. Un sistema de permisos, está constituido por tarjetas o por otra documentación, expedida a personas particulares, empleadas en los aeropuertos, o quienes de cualquier modo tienen necesidad de acceso autorizado al mismo, a la parte aeronáutica, o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar su acceso. También se expiden permisos para el acceso autorizado de vehículos. Los permisos se denominan a veces tarjetas de identidad o pases de aeropuerto.

Plan de medidas correctivas. Plan de acción presentado a la OACI por un Estado Contratante auditado, detallando las medidas que el mismo se propone adoptar, en base a las recomendaciones presentadas por un equipo de auditoría de la OACI. La realización del plan de medidas correctivas, debe servir para que el Estado auditado cumpla plenamente con las disposiciones de las normas del Anexo 17.

Plataforma. Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Principios relativos a factores humanos. Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos para lograr establecer una interfaz entre el componente humano y los otros componentes del sistema, mediante la debida consideración de la actuación humana.

Procedimientos normalizados de auditoría. Criterios establecidos que rigen la realización de una auditoría, destinados a medir el nivel de seguridad de un Estado contratante.

Programa de Seguridad. Conjunto de instrucciones, que en materia de seguridad, contribuyen al logro de la protección deseada en todas las áreas. Medidas adoptadas para salvaguardar a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Protocolo. Documento que presenta en una secuencia general y organizada, los procedimientos y las etapas de las auditorías, estableciendo los términos y las normas que deban ser verificadas.

Pruebas. Una prueba de seguridad es un acto de interferencia ilícita simulado, contrario a las medidas de seguridad vigentes, realizado en secreto por una persona, con un artefacto explosivo inerte o con un arma escondida. Otras pruebas pueden ser sin el uso de una identificación no autorizada, o no portar ninguna identificación de aeropuerto autorizada en áreas restringidas.

Prueba Objetiva. Información que puede demostrarse que es verdadera, en base a datos actuales obtenidos mediante la observación, medición, prueba u otros medios independientes.

Punto vulnerable. Toda instalación en un aeropuerto o conectada con el mismo, que en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente su funcionamiento normal.

Reglamento. Conjunto de reglas o preceptos, emitidos por parte de la autoridad competente para la ejecución de una ley, o para el régimen de un servicio.

Reglamento Nacional de Control de Calidad. El Reglamento de control de calidad de la seguridad de la aviación civil (R.N.C.C.).

Regulación. Conjunto de documentación técnico legal de carácter mandatorio que la DI.N.A.C.I.A. adopta, emite y/o enmienda, las cuales los usuarios deberán cumplir.

Resultado de la auditoría. Determinación relativa al cumplimiento de las disposiciones de los SARPS del Anexo 17.

Sabotaje. Todo acto u omisión deliberada destinada a destruir maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro la aviación civil internacional y sus instalaciones y servicios, o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Seguimiento de la auditoría. Una auditoría a un Estado Contratante, con el fin de determinar el progreso logrado en la aplicación de las recomendaciones, o del plan de medidas correctivas señaladas en una auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI, y para incluir resultados y recomendaciones complementarios, a los que se haya llegado durante la visita de seguimiento.

Seguridad. Combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Seguridad Aeroportuaria. Fuerza pública encargada de la conservación del orden público, la defensa de la sociedad y de hacer cumplir la Ley de Policía, en todo aeropuerto que presta servicio a la aviación civil internacional, y cumple con el programa nacional de seguridad.

Seguridad física. La adecuación de un Sistema de barreras (obstáculos) estructurales, que regidos por procedimientos adecuados, deben colocarse entre el enemigo potencial y las instalaciones aeronáuticas, agregando a ello, un conjunto de medios y sistemas implementados, con el objeto de restringir el acceso de personas no autorizadas a las instalaciones aeronáuticas que requieran protección especial (áreas restringidas o de máxima seguridad).

Sesión de información nacional. Reunión del equipo de auditoría de la OACI con los representantes del Estado objeto de auditoría antes del inicio de la misma, cuyo objetivo es proporcionar a las autoridades del Estado la información sobre el proceso y ámbito de la misma.

Sesión de resultados post auditoría. Una reunión del equipo de auditoría de la OACI y de los representantes del Estado auditado al concluir la auditoría, cuyo objetivo es proporcionar a las autoridades del Estado un escrito acerca de los resultados de la auditoría, y las recomendaciones propuestas para que el Estado pueda empezar a preparar su Plan de Medidas Correctivas.

Tarjetas de identificación. (Documentos de Identificación de acceso) Documento que identifica a una persona que es empleada de algún departamento y/o agencia con dependencia en el aeropuerto. Adicionalmente dicho documento indica, por su color y/o colores, la zona en que se permite el acceso del usuario.

Verificación de antecedentes. Verificación de la identidad, y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, si corresponde, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

Verificación de seguridad de la aeronave. Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como el compartimiento de carga (de la bodega), con motivo de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos peligrosos.

Zona de mantenimiento de aeronaves. Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de mercancías. Incluye las plataformas, hangares, edificios y talleres, estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

Zona de mercancías. Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de mercancías. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de mercancías, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

Zona de pasajeros. Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el despacho de pasajeros. Incluye plataformas, edificios de pasajeros, estacionamiento de vehículos y caminos.

Zona de seguridad restringida. Zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto cuyo acceso esta controlado para garantizar la seguridad de la aviación civil. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y la limpieza de las aeronaves.

Zona estéril. Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado. (También se conoce como *Zona de seguridad restringida*). La parte de la zona restringida entre el puesto de control para la inspección y las puertas y pasarelas de embarque.

Zona sin restricciones. Zona de un aeropuerto a la que tiene acceso el público, o a la cual el acceso no está restringido.

ACRÓNIMOS

Los acrónimos empleados en este manual o en otros manuales de la DGAC relacionados con la seguridad de aviación tienen el significado siguiente:

AVSEC	Por sus siglas en inglés (Aviation Securty) Seguridad de la aviación.	RNCC.	<i>Reglamento Nacional de Control de Calidad</i>
COE	Centro de operaciones de emergencia.	PCA	Plan de contingencia de aeropuerto.
DINACIA	Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica	PNSAC	Programa nacional de seguridad de la aviación civil.
RNISAC	Reglamento nacional de instrucción en seguridad de la aviación civil.	PSA	Programa de seguridad de aeropuerto.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES

1. La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.N.A.C.I.A.), es la responsable de la elaboración, la aplicación y el mantenimiento del Reglamento Nacional de Control de Calidad (R.N.C.C.). Por ende, la DI.N.A.C.I.A., puede delegar la responsabilidad de la elaboración y el mantenimiento del R.N.C.C., así como la ejecución diaria de las medidas de control de calidad, a la Dirección AVSEC.

2. A su vez, el Director AVSEC Nacional será responsable de recomendar a la DI.N.A.C.I.A., cualquier actualización y enmienda al R.N.C.C., y por consiguiente, elevar un borrador del programa anual de las actividades de control de calidad, y un informe ejecutivo de fin de año que incluya el análisis de las actividades, el historial de cumplimiento, el resumen de las medidas, y cualquier otro cambio significativo en la condición de la seguridad general de los aeropuertos y sus usuarios.

Además del informe ejecutivo de fin de año, el Director AVSEC Nacional, proporcionará a la DI.N.A.C.I.A. un borrador del informe del presupuesto anual, que señale como mínimo los gastos en los que se incurrió, y una estimación de las necesidades del año próximo en lo que respecta a los recursos humanos, materiales y financieros.

3. El Director AVSEC Nacional es responsable de llevar a cabo las operaciones diarias de control de calidad como establece el presente Reglamento. Estas operaciones incluyen, pero no se limitan, a la programación de actividades (auditorías, inspecciones, pruebas, estudios e investigaciones), a la revisión final de los informes de las actividades control de calidad (informes de las auditorías, inspecciones, pruebas, estudios e investigaciones), así como a la revisión y aprobación de las recomendaciones sobre las medidas para asegurar el cumplimiento de las normas. Asimismo, el Director AVSEC Nacional, será responsable de evaluar el riesgo global y la postura en materia de seguridad de los aeropuertos y sus usuarios, cuyas responsabilidades son incluidas en el marco del presente reglamento, y de recomendar, cuando sea necesario, una atención particular o un aumento de las medidas de control de calidad que pueden diferir de la programación anual.

4. El Director AVSEC Nacional, establecerá los criterios de selección y contratación de los auditores e inspectores AVSEC de la república, así como la dotación mínima de personal. El Director AVSEC Nacional de asegurará que los antecedentes de todos los auditores e inspectores sean investigados, y que luego de dicha investigación, estos reciban la instrucción pertinente. Asimismo, asegurará que reúnan las aptitudes necesarias, antes de desempeñar independientemente sus funciones. El Director AVSEC Nacional, también llevará a cabo las evaluaciones anuales de los auditores e inspectores, y se reservará el derecho de certificar o no, a cualquier auditor o inspector que no cumpla con las exigencias del puesto o con el código de conducta del auditor e inspector. (Ver Apéndice C).

5. Todas las otras personas, entidades u organismos cuyas responsabilidades se incluyan en el P.N.S.A.C., serán sometidas a las medidas descritas en el presente Reglamento. Asimismo, los aeropuertos y sus usuarios (entidades acreditadas) deberán elaborar, aplicar y mantener un programa de control de calidad interno que sea coherente con el R.N.C.C.

Dichos programas serán revisados por el Director AVSEC Nacional a través de la oficina de Control de Calidad AVSEC cuando sea solicitado. La organización a cargo, deberá autorizar por escrito al personal responsable de llevar a cabo las medidas de control de calidad internas, y brindarle la instrucción necesaria para ello. Del mismo modo, los informes sobre las actividades de control de calidad, los resultados asociados a dichas actividades, y cualquier medida correctiva que se haya adoptado con el fin de rectificar una deficiencia o un incidente de incumplimiento, será puesta a disposición del Director AVSEC Nacional a su solicitud.

CAPÍTULO IV

PERSONAL

1. RECURSOS HUMANOS

- a. La DI.N.A.C.I.A. es responsable de asegurar, que el Director AVSEC Nacional cuente con los recursos necesarios, para llevar a cabo las actividades de control de calidad. Dichos recursos incluirán, pero no se limitarán, a los auditores, inspectores, supervisores y personal administrativo, los fondos, el transporte, el equipo de prueba, las oficinas administrativas, y los materiales de oficina consumibles o no consumibles
- b. El dinero necesario para llevar a cabo las actividades de control de calidad AVSEC, provendrá del presupuesto de general de la DI.N.A.C.I.A.

2. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

- a. Los criterios de selección y contratación de todo el personal que desempeñe las funciones de auditor o inspector se ajustarán a la Ley Laboral y a lo establecido en el P.N.S.A.C. El Director AVSEC Nacional, autorizado por el DI.N.A.C.I.A., se asegurará de que un número adecuado de auditores e inspectores del Estado se encuentre disponible, y de que éstos cuenten con la instrucción necesaria para desempeñar las funciones de control de calidad que se les asignen.

La dotación de personal, deberá satisfacer las necesidades planteadas del estudio basado en:

- El número de aeropuertos.
 - El número de actividades (operaciones de compañías aéreas; operaciones de carga; y aviación general, de encontrarse acreditada).
 - Las tareas de control de calidad que se deban llevar a cabo.
- b. El Director AVSEC Nacional mantendrá una lista de los auditores e inspectores contratados a tiempo completo, así como los registros de los cursos de instrucción inicial y periódicos, y las evaluaciones de rendimiento anuales. En base a la cantidad de auditorías, estudios, inspecciones y/o pruebas y en correspondencia con los

elementos anteriores, la cantidad de auditores o inspectores y supervisores requeridos a tiempo completo, deberá ser de un equipo mínimo de cuatro (4) auditores.

c. Todas las personas que presenten su candidatura a los puestos de auditor o inspector AVSEC, deberán reunir los siguientes criterios mínimos:

- No tener antecedentes policiales o penales.
- Cumplir con los requerimientos psico-físicos establecidos.
- Cumplir con los requerimientos de educación y certificación.
- Acreditar una experiencia laboral mínima de tres (3) años en el área AVSEC
- Facilidad de comunicación escrita y verbal
- No registrar sanciones disciplinarias en el último año.
- No estar en una situación administrativa que impida el desarrollo efectivo de las funciones de inspección.

d. El reclutamiento, la selección y la contratación de auditores e inspectores, tendrán en cuenta las tareas básicas que dicho personal llevará a cabo, entre las que se incluyen las siguientes:

- Organizar y Planificar las actividades de supervisión;
- Recopilar información como parte de las actividades de control de calidad por medio de la observación, la revisión de documentos, entrevistas, y como parte del proceso de prueba y cualquier otro medio de investigación.

e. Documentar por escrito, utilizando un formato aprobado y normalizado, los resultados de las actividades de control de calidad, que incluyan, los informes de auditoría e inspección, los resultados de las pruebas y los informes de estudios e investigación.

f. Determinar los grados de cumplimiento, basados en los requerimientos legales, y brindar sus conocimientos del tema a las entidades acreditadas para ayudarlas a cumplir con las normas y a alcanzar niveles aceptables y sostenibles de seguridad de la aviación.

- g. Proporcionar al Director AVSEC Nacional la información que le permita respaldar posibles medidas para asegurar el cumplimiento de las normas; mostrarse dispuesto a colaborar con el departamento jurídico de la DI.N.A.C.I.A., de ser necesario, y testificar durante procedimientos administrativos o judiciales;
- h. Participar en las reuniones del Comité de Seguridad aeroportuaria, en la instrucción relativa a la seguridad de la aviación y en los ejercicios relacionados con los Planes de Contingencia.

3. INSTRUCCIÓN

Una vez concluido el proceso de selección y contratación temporal, todos los auditores e inspectores, deberán completar el Curso de Inspector de Control de Calidad AVSEC de conformidad con el reglamento Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (R.N.I.S.A.C.). El Apéndice B contiene el perfil del auditor - inspector.

4. TRABAJO INDEPENDIENTE

Una vez que el proceso de instrucción haya concluido, los auditores e inspectores, serán capacitados en el puesto de trabajo en correspondencia con lo establecido en el R.N.I.S.A.C, bajo la supervisión de un auditor o inspector, debidamente acreditado. Todos los auditores e inspectores seleccionados realizarán una (1) auditoría o tres (3) Inspecciones, sujeta a evaluación por parte del Director Nacional de AVSEC para su certificación.

5. AUTORIDAD

Todos los auditores e inspectores que hayan concluido satisfactoriamente su proceso de instrucción y la capacitación en el puesto de trabajo, están facultados para tomar las medidas inmediatas que deban ser aplicadas, con el fin de evitar una situación de riesgo específico a la aviación civil.

Dichas medidas son de carácter preventivo, y se tomarán sin perjuicio de las acciones sancionatorias, disciplinarias, administrativas, civiles o penales, que por los mismos hechos, determinen las autoridades competentes.

Los auditores e inspectores, recibirán credenciales (documentos de identificación o pase aeroportuario) que certifiquen su autoridad. El Apéndice A incluye una muestra de dichas credenciales.

6. CÓDIGO DE CONDUCTA

Las actividades de supervisión, serán ajenas a cualquier influencia operacional o comercial para poder eliminar cualquier actitud a favor o en contra de cualquier persona u organización.

Con el fin de infundir confianza a las entidades acreditadas y a los viajeros, y de actuar como representantes directos de la DI.N.A.C.I.A., los auditores e inspectores se conducirán profesional e íntegramente en todo momento. Al término del proceso de capacitación, los auditores e inspectores recibirán una copia del código de conducta de los auditores e inspectores, para su revisión y firma.

A partir de entonces, los auditores e inspectores, deberán revisar y aceptar el código de conducta cada dos (2) años o en caso de modificaciones o enmiendas del mismo. Todo incumplimiento del código de conducta, puede conllevar a una medida disciplinaria e incluso a la rescisión del contrato. El Apéndice C incluye una copia del código de conducta del auditor o inspector AVSEC.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD

El Director AVSEC Nacional, es responsable de las operaciones cotidianas de control de calidad que se establecen en el presente Reglamento. Dichas operaciones incluyen auditorías, inspecciones, pruebas, estudios e investigaciones, revisión final de todos los informes de las actividades de control de calidad, y sus correspondientes informes, así como la revisión y aprobación de las recomendaciones sobre las medidas que se deben adoptar, para asegurar el cumplimiento de las normas.

Además, es responsable de la evaluación del riesgo total y de la seguridad de los aeropuertos y sus usuarios comprendidos en el presente Reglamento, y de recomendar, cuando sea necesario, una **atención particular** o un aumento de las medidas de control de calidad, que pueden diferir de la programación anual.

1. PROGRAMACIÓN

El Director AVSEC Nacional deberá preparar un borrador de la programación anual y enviarla al Sr. DI.N.A.C.I.A., a más tardar, el último día hábil del mes de noviembre del año precedente, para revisarlo, modificarlo y aprobarlo dentro de los quince días hábiles del mes de diciembre. La programación anual incluirá como mínimo lo siguiente:

AEROPUERTOS	CATEGORÍA 1 MAS 500.000 MIL PASAJEROS AL AÑO	CATEGORÍA 2 MENOS DE 500.000 MIL PASAJEROS AL AÑO
AEROPUERTOS INTERNACIONALES (INCLUIDOS EXPLOTADORES AÉREOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, AGENTES ACREDITADOS)	a. UNA AUDITORÍA CADA DOS AÑOS b. UNA PRUEBA DE SEGURIDAD, MENSUAL c. TRES INSPECCIONES MENSUALES d. ESTUDIOS DE SEGURIDAD CADA DOS AÑOS	a. UNA AUDITORÍA CADA TRES AÑOS b. UNA PRUEBA DE SEGURIDAD, MENSUAL c. DOS INSPECCIONES MENSUALES d. ESTUDIOS DE SEGURIDAD CADA DOS AÑOS
AEROPUERTOS NACIONALES, (INCLUIDOS EXPLOTADORES AÉREOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, AGENTES ACREDITADOS)	a. UNA AUDITORÍA CADA TRES AÑOS. b. UNA PRUEBA DE SEGURIDAD CADA DOS MESES c. DOS INSPECCIONES TRIMENSUALES d. ESTUDIOS DE SEGURIDAD CADA DOS AÑOS	a. UNA AUDITORÍA CADA CUATRO AÑOS b. UNA PRUEBA DE SEGURIDAD CADA DOS MESES a. UNA INSPECCIÓN TRIMENSUAL ESTUDIOS DE SEGURIDAD CADA DOS AÑOS

Un análisis semestral de las actividades de:

- Auditoría
- Inspecciones
- Pruebas
- Estudios

Se desarrollarán actividades no programadas, cuando se suscite algún evento que altere la operatividad normal del sistema de seguridad de los aeropuertos.

El Director AVSEC Nacional, al preparar el borrador de la programación anual de actividad, tendrá en cuenta lo siguiente:

- Nivel de Amenaza Vigente
- Historial de Cumplimiento
- Dotación de Personal
- Volumen de Operaciones

2. AUDITORÍA

La auditoría es una evaluación minuciosa, de todos los aspectos de la aplicación del P.N.S.A.C., para determinar el grado de cumplimiento. Por consiguiente, para los fines del presente Reglamento, la auditoría de un aeropuerto, incluirá la auditoría de todos los usuarios que operen en dicho aeropuerto, incluidos los explotadores aéreos, agentes acreditados, compañías de abastecimiento de a bordo, servicios de mantenimiento, entidades a cargo de la inspección, las compañías de seguridad, agentes de mantenimiento del orden público, terminales de carga, etc.

Todas las auditorías serán anunciadas, y se remitirá el cuestionario previo, con el calendario de actividades para la coordinación de las mismas, e incluirán instrucciones preliminares y recomendaciones finales. Además las Auditorías en los aeropuertos incluirán:

a. La revisión de los siguientes documentos:

- P.S.A. Programa de Seguridad Aeroportuario
- P.S.E.A. Programa de Seguridad de Explotador Aéreo
- P.S.E.S. Programa de Seguridad de Empresas de Servicios
- P.S.C.A. Programa de Seguridad de la terminal de Cargas Aéreas
- P.C.A. Plan de Contingencias
- Registros y Encuestas.

b. La observación de lo siguiente:

- Puntos de control de acceso
- Puntos de inspección de pasajeros
- Sistemas de pases y permisos
- Control de equipaje de bodega
- Controles de cargas- agentes acreditados
- Perímetro aeropuerto
- Iluminación
- Servicios (Catering, combustibles, limpieza, empresas de seguridad privada)
- Tránsitos de pasajeros
- Líneas aéreas.

c. Entrevistas con el personal responsable de lo siguiente:

- Dirección del aeropuerto
- Oficial AVSEC
- Gerencia Terminal de cargas
- Jefatura de seguridad responsable de servicios
- Operación de equipo de rayos x
- Oficial técnico de los equipos de seguridad
- Gerencia de líneas aéreas
- Gerencia de cocina de vuelo
- Jefaturas de instituciones que forman parte del sistema de seguridad.

d. La prueba de lo siguiente:

- Puntos control de acceso
- Puntos de inspección de pasajeros
- Control de equipaje de bodega
- Control seguridad de cargas
- Tránsito de pasajeros
- Líneas aéreas

Los informes de auditoría, se presentarán por escrito dentro de los quince días hábiles, de haber concluido.

3. INSPECCIONES

Las entidades serán inspeccionadas individualmente, por ejemplo, la inspección de un aeropuerto, no requiere la inspección de todos y cada uno de sus usuarios al mismo tiempo.

La inspección de un explotador aéreo no significa que todos los otros explotadores aéreos deben ser inspeccionados al mismo tiempo. Las inspecciones:

- a. Pueden incluir pruebas y pueden ser anunciadas o sin previo aviso. Si se prefiere anunciar las inspecciones, éstas deben incluir instrucciones preliminares. Sin embargo, todas las inspecciones deben incluir recomendaciones finales, que no gozan del mismo grado de formalidad que las recomendaciones que se dan al concluir una auditoría.
- b. Se llevarán a cabo utilizando la metodología normalizada que se aplica a las actividades de control de calidad (revisión de documentos, observaciones, entrevistas y pruebas, según sea el caso).
- c. Las inspecciones de los aeropuertos incluirán uno o varios de los aspectos siguientes, incluida la revisión de las partes pertinentes del Programa de Seguridad Aeroportuaria:

- Puntos control de acceso
- Puntos de inspección de pasajeros
- Control de equipaje de bodega
- Control seguridad de cargas
- Seguridad de aeronaves
- Contratación de Personal (Procedimientos)
- Valla perimetral
- Iluminación
- Sistema de Identificación

d. Los informes de inspección se presentarán dentro de los 5 de días hábiles de haber concluido.

4. PRUEBAS

Por lo general, las pruebas no serán anunciadas. Sin embargo, con el fin de mantener la seguridad, los agentes del mantenimiento del orden público pueden ser notificados con anticipación. Lo anterior no evitará que dichos agentes respondan a cualquier llamado en caso de infracción de las medidas de seguridad. Al concluirse la prueba, o tan pronto como sea posible, el supervisor o jefe de servicio será notificado de los resultados.

Los informes de las pruebas se presentarán dentro de los 3 de días hábiles de haber concluido.

5. INVESTIGACIONES

Las investigaciones se pueden efectuar en cualquier momento. Por ejemplo: usted puede abrir una investigación, cuando en el aeropuerto, uno de sus usuarios, los agentes de mantenimiento del orden público, los operadores a cargo de la inspección, o un pasajero aleguen el incumplimiento de las normas durante una auditoría, inspección estudio y prueba.

La entidad a ser investigada, recibirá una carta donde se le notifica el inicio de una investigación. Esta carta incluirá la siguiente información como mínimo:

- a. Fecha, hora, lugar
- b. Descripción del hecho
- c. Personal involucrado (Ver Apéndice D)

El auditor o inspector responsable de llevar a cabo la investigación, tiene la autorización y la obligación de recopilar toda la evidencia necesaria para refutar o sustentar el alegato.

Esta evidencia puede incluir lo siguiente:

- a. Fotografías y material fílmico
- b. Documentos de prueba
- c. Actas
- d. Fotocopias
- e. Declaraciones
- f. Copia carta incumplimiento rubricada por las partes intervinientes
(Ver Apéndice F)

Los informes de investigación emitirán una conclusión, basados en evidencia, y recomendarán las medidas que se deben adoptar para asegurar el cumplimiento de las normas. Los auditores o inspectores, tendrán 20 días hábiles, para concluir las investigaciones. Se permitirá una prórroga de este período de tiempo, en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, ajenos a la entidad investigada y la complejidad del mismo.

Al final de cada investigación, la entidad investigada será notificada por escrito de los resultados de la investigación, de las medidas correctivas y plazos de cumplimiento que se adoptarán para asegurar el cumplimiento de las normas.

6. ESTUDIOS

Los Estudios se realizarán en los aeropuertos Nacionales e Internacionales e incluirán lo siguiente:

- a. Aeropuertos.
- b. Líneas Aéreas.
- c. Instalaciones vulnerables.

Dichos estudios lo realizarán los auditores e inspectores nacionales, y las áreas a estudiar serán las siguientes:

- a. Programas
- b. Plan de Contingencia.
- c. Cantidad de Personal.
- d. Equipos
- e. Infraestructura.
- f. Iluminación.

CAPÍTULO VI

INFORMES ADMINISTRATIVOS

1. DIRECCIÓN AVSEC

El Director AVSEC Nacional enviará una programación anual de actividades al Sr. DI.N.A.C.I.A, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre, para su aprobación.

La programación anual de actividades incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Fechas y cantidad de auditorías
- b. Fechas y cantidad de inspecciones
- c. Fechas y cantidad de Pruebas
- d. Requerimientos logísticos de apoyo

2. ENVÍO DE LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES

- a. Luego de concluir una inspección, auditoría o prueba, el jefe de equipo presentará un informe escrito dentro del período de tiempo establecido, a menos que el supervisor autorice una prórroga de la fecha.
- b. Los informes de auditoría se presentarán por escrito, dentro de los 15 de días hábiles de haber concluido la misma.
- c. Los informes de inspección se presentarán por escrito dentro de los 5 días hábiles de haber concluido.
- d. Los informes de las Pruebas se presentarán por escrito dentro de los 3 días hábiles de haber concluido.
- e. Los Informes de Investigación, los auditores o inspectores contarán con 20 hábiles de días para concluir las mismas.

3. PROCESO DE APROBACIÓN

- a. Los informes que hayan sido concluidos, deben ser enviados a Director AVSEC Nacional para su revisión.
- b. Los informes se enviarán luego al Sr. DI.N.A.C.I.A., quien lo aprobará y enviará a la institución investigada. Se ingresará en la base de datos, el nombre de la entidad investigada y sus resultados. Los informes, incluidos los informes de investigación, que conlleven a una medida para asegurar el cumplimiento de las normas, serán puestos a disposición de departamento jurídico de la autoridad de la Aviación.

4. RETENCIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO

El Director AVSEC Nacional conservará todos los informes (de auditoría, inspección, pruebas, estudios o de investigación) durante cinco años como mínimo. Asimismo, las infracciones o incidencias de incumplimiento de normas corroboradas, serán ingresadas en la base de datos, para fines estadísticos. La información estadística será utilizada, como mínimo, para determinar el historial de cumplimiento de las entidades acreditadas y para su registro en el informe ejecutivo de fin de año.

5. INFORME EJECUTIVO DE FIN DE AÑO

De conformidad con Reglamento Nacional de Control de Calidad, el Director AVSEC Nacional, enviará un informe ejecutivo de fin de año al Sr. DI.N.A.C.I.A., a más tardar los primeros cinco días del mes de diciembre. Dicho informe incluirá, como mínimo, la información comprendida en el periodo de diciembre del año anterior a noviembre del presente año, con un RESUMEN de:

- a. Aeropuertos en grado de Cumplimiento
- b. Aeropuertos en grado de Incumplimiento
- c. Planes de acciones correctivas.
- d. Sanciones aplicadas.

CAPÍTULO VII

CUMPLIMIENTO e INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

1. GRADOS DE CUMPLIMIENTO

Para los propósitos de las actividades de control de calidad prescritas en el presente Reglamento, serán utilizados los siguientes grados de cumplimiento:

- a. **Cumplimiento:** No requiere la aplicación de medidas adicionales

- b. **Incumplimiento Leve:** Pueden presentarse recomendaciones relativas a medidas de mejora, o corrección de problemas vinculados a la calidad de la aplicación de las normas de seguridad, siempre y cuando, no esté comprometido el esquema de seguridad general.

- c. **Incumplimiento Moderado:** Se incumple la norma, el procedimiento o la medida de seguridad, cuando se refiere a una falta de moderada importancia, que compromete el sistema general de seguridad en grado medio, por lo tanto, es necesario corregir para mejorar el cumplimiento de la norma.

- d. **Incumplimiento Grave:** Se incumple la norma, el procedimiento o la medida de seguridad de tal forma, que compromete sustancialmente el sistema general de seguridad, por lo que resulta esencial corregir en el menor plazo posible, las deficiencias y cumplir con el procedimiento de la norma. Las entidades acreditadas deben priorizar las medidas correctivas

- e. **No Aplica:** Se refiere a circunstancias especiales donde por diversas razones no se puede o no procede aplicar alguna medida o norma de seguridad.

- f. **No se Observó:** Se refiere a que el procedimiento está siendo efectuado por los Explotadores, pero no se realizó una inspección de éste.

2. MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Cuando se registre una deficiencia o incidencia de incumplimiento, lo primero que se debe hacer es identificar las medidas que se deben adoptar para rectificarla o corregirla inmediatamente, aún cuando se trate de una solución temporal, mientras se corrige el problema de manera definitiva.

3. PLANES DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Si la ejecución de una medida correctiva definitiva toma más de cinco días, el Director AVSEC Nacional, puede solicitar a la entidad acreditada el envío de un plan de medidas correctivas. La entidad acreditada enviará dicho plan dentro de los cinco días, de haberse descubierto la deficiencia o incidencia de incumplimiento. Dicho plan incluirá lo siguiente:

- a. Las medidas concretas para corregir las deficiencias detectadas
- b. Los plazos en que las medidas propuestas se ejecutarán
- c. Cualquier otro detalle que incluya limitaciones o imposibilidades de corregir alguna de las deficiencias detectadas.
- d. Cualquier documentación adicional que respalde el plan.
- e. Derecho a apelación al informe de auditoría de las normas.
- f. Si la entidad auditada considera necesario el apoyo de un especialista de Seguridad de la Oficina de Control de Calidad, podrá solicitar asesoría de esta Unidad.

El Sr. DI.N.A.C.I.A. aprobará los planes de medidas correctivas, y La Oficina de Control de Calidad llevará a cabo el seguimiento de cualquier medida correctiva definitiva con el fin de asegurar lo siguiente:

- a. Garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas en los plazos establecidos.
- b. Determinar los incumplimientos parciales o totales de plan de acción propuesto.
- c. Requerir medidas correctivas alternativas ante los incumplimientos detectados.
- d. Determinar las medidas administrativas y/o sanciones civiles que corresponden.

Los planes de medidas correctivas, constituyen buenas herramientas para el control de calidad. Sin embargo, la DI.N.A.C.I.A., no debe descartar el uso de medidas legales para

asegurar el cumplimiento de las normas. El Apéndice H incluye un plan de medidas correctivas modelo.

4. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Una medida administrativa, ya sea en forma de carta de advertencia o de rectificación (se procede al envío de esta última cuando un plan de medidas correctivas ya ha sido iniciado), resulta adecuada si las infracciones son mínimas, si éstas fueron rectificadas inmediatamente después de haber sido identificadas, o si es la primera vez que ocurren. Los Apéndices F y H incluyen ejemplos de cartas de advertencia y de rectificación.

5. SANCIONES CIVILES

Las sanciones civiles, o multas, pueden utilizarse si las infracciones son más graves, o si no es la primera vez que ocurren. Las multas deben aplicarse con moderación, y serán proporcionales a la gravedad y a la repetición de las infracciones, y al historial de cumplimiento. Asimismo, las multas no tienen la intención de poner a las entidades acreditadas en apuros o de interrumpir sus operaciones. Por consiguiente, se debe tener en cuenta el tamaño de las operaciones. El Apéndice G incluye una tabla de multas graduales.

6. OTRAS MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

El Sr. DI.N.A.C.I.A. tiene la autoridad legal para sancionar a las entidades acreditadas por medio de la aplicación de medidas más severas, y así asegurar el cumplimiento de las normas. Entre las medidas que se pueden adoptar se encuentran las siguientes:

- a. Medidas administrativas mediante la aplicación de multas, de acuerdo como lo establece la Ley Aviación Civil y sus Reglamentos.
- b. Suspensión temporal de las operaciones en las que persisten las deficiencias detectadas.
- c. Cancelación del Certificado de Operación o Explotación según corresponda.

APÉNDICE A

CREDENCIAL DE INSPECTOR AVSEC

<p>PICHINCHA Dirección Nacional de Aeronáutica Civil</p>	<p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>												
<p>Fotografía del titular</p>	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Surname/Apellido</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Given name/Nombre</i></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Sex/</i> <i>Sexo</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Nationality/</i> <i>Nacionalidad</i></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Date of Birth/</i> <i>Fecha de nacimiento</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Employed by/</i> <i>Empleado por</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Occupation/</i> <i>Profesión</i></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Doc No/Num. del Doc</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Date of Expiry/</i> <i>Fecha de expiración</i></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">(Firma del titular)</p>	<i>Surname/Apellido</i>	<i>Given name/Nombre</i>	<i>Sex/</i> <i>Sexo</i>	<i>Nationality/</i> <i>Nacionalidad</i>	<i>Date of Birth/</i> <i>Fecha de nacimiento</i>		<i>Employed by/</i> <i>Empleado por</i>	<i>Occupation/</i> <i>Profesión</i>	INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		<i>Doc No/Num. del Doc</i>	<i>Date of Expiry/</i> <i>Fecha de expiración</i>
<i>Surname/Apellido</i>	<i>Given name/Nombre</i>												
<i>Sex/</i> <i>Sexo</i>	<i>Nationality/</i> <i>Nacionalidad</i>												
<i>Date of Birth/</i> <i>Fecha de nacimiento</i>													
<i>Employed by/</i> <i>Empleado por</i>	<i>Occupation/</i> <i>Profesión</i>												
INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL													
<i>Doc No/Num. del Doc</i>	<i>Date of Expiry/</i> <i>Fecha de expiración</i>												

Anverso del certificado

<p>PICHINCHA</p> <p>Este documento confiere al titular las prerrogativas que le son inherentes al ejercicio de Inspector-Auditor Avsec como lo estipula el Anexo 17 de la OACI, las leyes particulares de Pichincha y lo establecido por DINAC en su PNSAC. El titular de este carné en cumplimiento de su tarea específica tendrá previa coordinación con el jefe del área a auditar a todas las zonas relacionadas a su misión</p> <p style="text-align: center;">(Firma)</p> <p style="text-align: center;">El Director Nacional de Aeronautica Civil</p>
<p>Zona de lectura mecánica (Cuando se emita un certificado que no sea susceptible de lectura mecánica, esta zona se dejará en blanco)</p>

Reverso del certificado

APÉNDICE B

PERFIL DEL AUDITOR-INSPECTOR

De acuerdo a lo establecido en el R.N.C.C., el inspector-auditor debe reunir como requisitos, lo que se detallan a continuación:

1. Conocimientos prácticos de los métodos y procedimientos Nacionales e Internacionales relacionados con la Seguridad de la aviación, debidamente comprobados mediante pruebas escritas.
2. Comprensión del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, y de la forma en que se aplica a los Aeropuertos o a las operaciones de los explotadores de aeronaves que están siendo examinados.
3. Conocimiento de la amenaza evaluada en cuanto tiene aplicación al país y al lugar en que se esté siendo examinado
4. Conocimiento práctico de las tecnologías y técnicas de seguridad mediante la aplicación de pruebas escritas.
5. Deberá aprobar las exigencias de las pruebas Cooper para determinar su buena condición física.
6. Sin antecedentes policiales o penales de conformidad con la ley penal del Estado.
7. Experiencia laboral en Seguridad, mínima de 3 años
8. Bachiller Secundario o experiencia en labores de inspección de seguridad de la aviación civil
9. Facilidad de comunicación escrita y verbal
10. Mayor de edad
11. Prueba psicométrica.
12. Conocimientos en programas de computación.

APÉNDICE C

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS AUDITORES – INSPECTORES NACIONALES

1. Como participante del equipo de auditoría AVSEC, solemnemente concuerdo con lo siguiente:

- a. Llevar a cabo fiel y discretamente las funciones que me han sido encomendadas como participante del equipo de auditoría AVSEC.
- b. Cumplir con estas funciones lo mejor posible.
- c. Comportarme con integridad, imparcialidad y honestidad.
- d. No abusar de mi posición oficial como miembro del equipo de auditoría AVSEC de Uruguay
- e. No recibir beneficios de ningún tipo provenientes de terceros que pudieran comprometer mi juicio personal o integridad. (Por ejemplo; souvenir, regalos, beneficios económicos, etc), extensivo al núcleo familiar.
- f. Comprender y respetar las culturas, costumbres, hábitos y legislación nacional del país.
- g. Evitar cualquier causa posible de resentimiento, y abstenerme de cualquier comportamiento que pudiera afectar negativamente al equipo de auditoría y que pudiera perjudicar a la (entidad acreditada o entidad).
- h. No divulgar la información confidencial relacionada con la auditoría a cualquiera de las otras partes.
- i. No divulgar los documentos siguientes a ninguna de las partes:
 - cuestionario previo a la auditoría.
 - notas personales.
 - Informe de auditoría.

2. Si tengo razones para creer que se me ha solicitado actuar:

- a. De manera ilegal, inadecuada o no ética.
- b. De manera contraria a los procedimientos que se establecen en el manual de auditoría AVSEC establecido en el PNISAC de Uruguay.
- c. Incurrir en una posible mala administración o de manera contraria a lo que en este documento se menciona.

Reportaré lo anterior por escrito al Director AVSEC Nacional

APÉNDICE D

MODELO DE CARTA DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

DI.N.A.C.I.A.

Dirección de Control de Calidad para la Seguridad de la Aviación Civil

Señor (Representante de la entidad a ser investigada)

Por la presente me dirijo a Ud. para informarle que durante la realización de la inspección del (Ente auditado), se constataron los incumplimientos detallados a continuación:

Norma : P.N.S.A.C. o PSA, etc

Hecho o acontecimiento:

Lugar:

Fecha y hora:

Responsable de base:

Por esta razón se la informa que serán remitidos los antecedentes al registro de apercibimientos, para que se tomen las medidas pertinentes en caso de existir reincidencia en el hecho.

APÉNDICE E

FORMATO DE INVESTIGACIÓN

DI.N.A.C.I.A.

Dirección de Control de Calidad para la Seguridad de la Aviación Civil

Fecha

Número de caso: xxxx

Causa a investigar.

Auditores e Inspectores.

Nombres de personas a investigar

a. Entrevistas

- Al personal involucrado
- Jefes de las aéreas involucradas
- Personas que observaron el hecho

b. Documentos de prueba

- Norma incumplida
- Registros

c. Actas.

- De reuniones, acuerdo tomados y compromisos
- Libros de actas de las entidades involucradas

d. Fotocopias

- De archivos de novedades

e. Fotografías y material fílmico

f. Copia de carta de incumplimiento rubricada por las partes involucradas (si aplica)

APÉNDICE F

MODELO DE CARTA DE APERCIBIMIENTO

DI.N.A.C.I.A.

Oficina de Control de Calidad para la Seguridad de la Aviación Civil

Señor (Responsable de la Entidad Auditada)

Por la presente me dirijo a Ud. para informarle que durante la realización de la inspección del (Ente auditado), se constataron los incumplimientos detallados a continuación:

Norma: P.N.S.A.C. o PSA, PSOA etc

Hecho o acontecimiento:

Lugar:

Fecha y hora:

Responsable de base:

APÉNDICE G

PLANTILLA DE SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las infracciones serán las siguientes: **Obs: Plantilla Muestra para Sanciones por Faltas del mal uso de Credenciales.**

Por Faltas Leves:

1	Primera vez:	Amonestación por escrito;
2	Segunda vez:	Se le suspende el pase de uno a siete días;
3	Tercera vez:	Se considera como grave y se dará el tratamiento que se establece en este tipo de falta.

Por Faltas Moderadas:

1	Primera vez:	Amonestación por escrito;
2	Segunda vez:	Se le suspende el pase de siete a quince días;
3	Tercera vez:	Se considera como grave y se dará el tratamiento que se establece en este tipo de falta.

Por Faltas Graves:

1	Primera vez :	Se le suspende el pase de siete a treinta días;			
2	Segunda vez :	Se le suspende el pase de treinta a noventa días.			
3	Tercera Vez:	Se le suspende el pase de forma definitiva.			
Norma	Nivel de Falta	1ra vez	2da vez	3ra vez	Obs.
3.14.1.5 PSOE	M	50.00 dls	100.00 dls	150.00 dls	Si es reincidente se suspende de Operaciones

APÉNDICE H

PLAN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La finalidad de este formulario, es proporcionar una plantilla sobre la forma de atender las esferas que necesitan mejoras según lo indicado por el equipo de auditoría. En este plan de acción, deberían incluirse los detalles de las medidas ,que la entidad y/o aeropuerto haya adoptado o se proponga adoptar para aplicar la recomendación, y en caso de que proponga aplicar medidas, el calendario de fechas para asegurar su aplicación o una explicación completa de por qué no se han adoptado medidas para aplicar la recomendación.

Debe presentarse un plan de acción sobre las deficiencias señaladas al DI.N.A.C.I.A. en un plazo de ocho (8) días después de recibirse el informe provisional de auditoría.

PSA- PSOA PSEA PSE	Medidas de mejora	Oficina de acción	Funcionario responsable (Nombre y cargo)	Fecha límite

[Nombre] Entidad y/o Aeropuerto.

Fecha